

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de julio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00453-00.

Dicha demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales ya que el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de julio de 2023

Avóquese el conocimiento de la presente demanda jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Martha Cecilia Ocampo López actuando en representación de su hijo Richard David Duque Ocampo.

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Martha Cecilia Ocampo López actuando en representación de su hijo Richard David Duque Ocampo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00453-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá suministrar copia de la cédula de ciudadanía de la solicitante para proceder a la verificación de datos.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 90 del decreto 1260 de 1970, deberá aportar al plenario poder debidamente apostillado ante el Consulado de Colombia en Barcelona – España donde Richard David Duque Ocampo autorice de manera expresa a la señora Martha Cecilia Ocampo López, para interponer la presente demanda, acreditando de esa manera la representación legal correspondiente.
3. Teniendo en cuenta que el señor Richard David Duque Ocampo es persona mayor de edad y de acuerdo a la presunción de su capacidad legal y de ejercicio (artículo 1503 código civil), informará los motivos por los cuales no puede actuar en

nombre propio en el asunto que hoy nos ocupa, siendo necesaria la intervención de un tercero que represente sus intereses.

4. Conforme lo expresado en la demanda y en el acápite de pruebas, deberá adjuntar el permiso de residencia y el pasaporte de Richard David Duque Ocampo.
5. En consecuencia, no se reconoce personería al apoderado de la parte ejecutada
6. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada de la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovida por Martha Cecilia Ocampo López actuando en representación de su hijo Richard David Duque Ocampo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado nro. 122 del 18/07/2023 J.S.L.G.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a0e8f79424dacb0417dec1eaf347a2e60a39add1b4b64384e0db1760dfe7c**

Documento generado en 17/07/2023 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>